



LA VIGENCIA DE LOS PLENARIOS EN EL FUERO DEL TRABAJO Por Maira C. Rita¹

1) Planteo del tema.

La convocatoria a plenario en autos “*Borgia Alejandro Juan c/ LUZ ART S.A s/ accidente- Ley Especial*”² nos lleva a pensar en las consecuencias de la sanción de la Ley N° 26.853, que crea, entre otras, a las Cámaras de Casación del Trabajo y la Seguridad Social.

Dicha norma, que entró en vigencia el 17/05/2013, es una disposición de carácter procesal que modifica al C.P.C.C.N. sustituyendo los arts. 288 a 301 por un nuevo régimen, a través de los recursos de casación, de inconstitucionalidad y de revisión; régimen que además deroga los arts. 302 y 303 del ritual nacional.

Cabe recordar que, en cuanto a los fallos plenarios en general, hay dos posturas:

(i) Una minoritaria, que sostiene que el art 303 CPCCN es inconstitucional, por colocar a las Cámaras de Apelaciones en el lugar de legislador;³

(ii) Y la mayoritaria, que se inclina a favor de lo contrario.⁴

En la convocatoria a plenario de referencia, el tema planteado es, sí de conformidad con la Ley 26.853 se puede, o no, avanzar con el trámite del mismo.

¹ Especialista en Derecho del Trabajo, UBA.

² Expte 53.026/2010, Sala III.

³ “Paredes Córdoba Margarita c/Coto CICSA s/despido” (Expte. N°35.176/2008 – Sala II, del 02/11/2010); “PAILLOT MARÍA DOLORES C/ EDITORIAL ATLÁNTIDA SA S/ DESPIDO” Sala III CNAT, 18/06/2013.

⁴ Tiene dicho la jurisprudencia de la CNAT, que el art. 303 del C.P.C.C.N. no resulta inconstitucional, en la medida que se trata de una norma procesal que implementa un mecanismo para unificar la jurisprudencia, apuntando a la seguridad de los litigantes, sin que viole norma alguna de la Ley Fundamental; y que, si bien los fallos plenarios son vinculantes para los jueces en cuanto a la obligatoriedad de su aplicación, no constituyen en sí leyes ni normas generales, sino que “interpretan” como cualquier otra sentencia el derecho positivo vigente, y por lo tanto, no cabe admitir la tacha de inconstitucionalidad de los mismos (ver, entre otros, Sent Def. Nro. 13001 del 30/11/1988 en autos “Vidal Luis Alberto y otros c/E.N.T.E.L. s/cobro de pesos”, del registro de la Sala VIII y Sent. Nro. 62232 del 17/06/1988 en “Gil Martha y otros c/Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados” del registro de esta Sala II

La minoría sostuvo que no correspondía debatir el tema, ya que no fue objeto de la convocatoria discutir si los plenarios existen, o no.⁵

La mayoría, en cambio, sostuvo que hubo una convocatoria a plenario y una objeción, por lo que, cumplido con el ritual procesal se debe debatir el tema⁶.

Asimismo, la postura mayoritaria afirma que:

(i) El art 15 de la ley 26.853, que establece “*Una vez constituidas las Cámaras y Salas creadas por la presente, será de aplicación a todos los juicios, aun a los que se encuentren en trámite*”, no se encuentra operativo, porque dichas Cámaras no fueron creadas.

(ii) El art 124 de la Ley 18.345, que regula el recurso de inaplicabilidad de ley en materia laboral, no fue derogado, por lo que la convocatoria a plenario debe seguir su trámite.

2) Reflexión final.

Sostenemos que los plenarios ya dictados por la CNAT (que son más de trescientos) habrán de mantenerse vigentes hasta tanto sean dejados sin efecto, modificados o ampliados por la nueva doctrina de los pronunciamientos de la Cámara de Casación Federal y Nacional del Trabajo y la Seguridad Social.

En definitiva, se trata de una controversia que será, como en la mayoría de los casos, resuelta por los jueces.

⁵ Abstenciones, 5 votos (doctores Cañal, Marino, Arias Gibert, Raffaghelli y Fera).

⁶ Por la afirmativa, 13 votos (doctores Pirolo, Pastel de Ishihara, Maza, Gonzalez, Guisado, Pinto Varela, Ferreiros, Catardo, Pesino, Pompa, Ballestirni, Stortini y Brandolino).